



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 22 de febrero del 2022*

### **VISTO:**

El Informe N° 022-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente CUT N° 27029-2021, que contiene la solicitud de evaluación presentada por la Municipalidad Distrital de Tambo, respecto del Informe de Gestión Ambiental - IGA del Proyecto de Inversión Pública denominado *"Creación de reservorio de agua para riego en la Comunidad de Pamparaccay, distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho"*, con Código Único de Inversiones N° 2498696; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI (en adelante, ROF del MIDAGRI), la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del ROF del MIDAGRI, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, RGASA), establece que, *"(...) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)"*;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del invocado ROF, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de

línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus actualizaciones;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, mediante Formulario P-5, ingresado con fecha 13 de agosto de 2021, la Municipalidad Distrital Tambo, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental – IGA del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Creación de reservorio de agua para riego en la Comunidad de Pamparaccay, distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho”*, con Código Único de Inversiones N° 2498696; cuya finalidad es incrementar la producción y productividad Agrícola mediante la construcción de un Reservorio de Concreto de 180 m<sup>3</sup> que beneficie a la localidad de Pamparaccay del Distrito de Tambo, Provincia de La Mar del departamento de Ayacucho;

Que, mediante Informe Técnico N° 0303-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-DERN-EASP, de fecha 23 de agosto de 2021, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y de Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos



## Resolución de Dirección General

Lima, 22 de febrero del 2022

*“(...) 4.1 No presenta superposición con Área Natural Protegida por el Estado, ni con Zona de Amortiguamiento, establecida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.*

*4.2 No presenta superposición con Concesiones forestales, Bosques de producción permanente, Ecosistema Frágil o Bosques secos, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR. (...)”*

Que, mediante Oficio N° 1202-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 03 de diciembre del 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la Municipalidad Distrital de Tambo, la Observación Técnica N° 0052-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH, la cual contenía siete (07) observaciones al Informe de Gestión Ambiental – IGA del Proyecto de Inversión Pública antes citado, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de observaciones; efectuándose para ello, la notificación correspondiente el día 28 de diciembre de 2021;

Que, la Observación Técnica N° 0052-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH, describe las siete (07) observaciones cuya subsanación se requería, siendo las más relevantes en cuanto al manejo ambiental del proyecto, las siguientes:

- i) **OBSERVACIÓN N° 01:** *El Titular con respecto a la información incongruente señalada en el IGA, no cumplió con presentar lo siguiente:*
- a) *No definió si dentro de las metas del proyecto se construirán 07 tomas laterales como lo indica en el ítem 1.3 del resumen ejecutivo o será 01 toma lateral como lo indica el ítem 4.2 de objetivos del proyecto.*
  - b) *Definir si la línea de conducción será de 260 m de longitud y de un diámetro de 168 mm como lo indica el ítem 4.2 de objetivos del proyecto o 1394 m de longitud y de un diámetro de 110 mm como lo indica el ítem 1.3 del resumen ejecutivo del proyecto.*
  - c) *No se puede determinar si se construirán cámaras rompe presión y qué cantidad (mencionado en los objetivos del proyecto) y si se construirá desarenador (mencionado en el resumen ejecutivo)*

- ii) **OBSERVACIÓN N° 02:** *El Titular no presento información de las características técnicas del reservorio, no pudiéndose determinar lo siguiente:*
  - a) *Definir si será de concreto o geomembrana*
  - b) *Indicar el proceso constructivo*
  - c) *Indicar las medidas de largo, ancho, profundidad y talud*
  - d) *Si será cercado y/o techado*
- iii) **OBSERVACIÓN N° 03:** *No detallo las fuentes de abastecimiento del recurso hídrico para el presente proyecto, no indico el caudal que ofertara a lo largo del año, especialmente en los meses de sequía. Y de tratarse de varias fuentes hídricas, tampoco indico su ubicación en coordenadas UTM WGS 84.*
- iv) **OBSERVACIÓN N° 04:** *No describió la cantidad de recursos humanos que se contratara, para la ejecución de proyecto, y si dicho personal seria de la comunidad de Pamparaccay, todo ello en concordancia del Plan de Relaciones comunitarias*
- v) **OBSERVACIÓN N° 05:** *El Titular no preciso las fuentes de agua que se usara para el consumo humano, con fines domésticos, así como, la ubicación de estos.*
- vi) **OBSERVACIÓN N° 06:** *El titular debió desarrollar el ítem de relaciones comunitarias de acuerdo al contenido del IGA, precisado en el Artículo 38 del Reglamento de Gestión ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto supremo N° 019-2012-AG y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI.*
- vii) **OBSERVACIÓN N° 07:** *El Titular no presento la siguiente información:*
  - a) *No cambio el nombre del Capítulo XV ("Cronograma de obra") a: Cronograma de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.*
  - b) *No definió si el monitoreo de calidad de aire se realizará dos veces como lo indica el cronograma ejecución del Plan de Manejo Ambiental o se realizará una sola vez al final de la obra, como lo indica el Plan de Seguimiento y Control.*
  - c) *No cambio el nombre del Capítulo XVI ("Presupuesto") a: Presupuesto de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.*

Que, mediante Informe N° 022-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, realizó la evaluación del Informe de Gestión Ambiental – IGA del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación de reservorio de agua para riego en la Comunidad de Pamparaccay, distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho", con Código Único de Inversiones N° 2498696, en cuyo análisis y conclusiones se sustenta el presente pronunciamiento;

Que, así las cosas, habiendo concluido el plazo de diez (10) días hábiles



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 22 de febrero del 2022*

enero de 2022, conforme se corrobora del acuse de recibo que corre en autos; y, habiéndose realizado la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se verifica que a la fecha de emitida la presente Resolución de Dirección General, el Titular no ha cumplido con presentar la información solicitada, habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado para dicho fin, demostrando falta de interés en efectuar las subsanaciones peticionadas así como el decaimiento de su voluntad en la prosecución del trámite;

Que, asimismo, es preciso indicar que, las observaciones formuladas y no subsanadas por el titular atañen directamente al contenido mínimo del Informe de Gestión Ambiental – IGA, previsto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, tales como, la descripción del proyecto, el Plan de relaciones comunitarias y el cronograma de ejecución del Plan de Manejo Ambiental y Presupuesto de ejecución del Plan de Manejo Ambiental; cuya ausencia, o deficiencia, no permiten establecer el cumplimiento de los objetivos de los instrumentos de gestión ambiental del sector agrario y de riego, previstos en el artículo 9 del Reglamento antes invocado, incidiendo directamente en su evaluación;

Que, en tal sentido, estando de conformidad con el previsto en el numeral 39.5 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario; y, considerando que el administrado hasta la fecha, no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones del Informe de Gestión Ambiental - IGA del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Creación de reservorio de agua para riego en la Comunidad de Pamparaccay, distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho*", con Código Único de Inversiones N° 2498696; habiéndose vencido el plazo de evaluación previsto en la norma sectorial; corresponde declarar denegada la solicitud de evaluación, y en consecuencia, concluido el presente procedimiento administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y

sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DENEGAR** la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “*Creación de reservorio de agua para riego en la Comunidad de Pamparaccay, distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho*”, con Código Único de Inversiones N° 2498696, dándose por **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Dirección General.

**Artículo 2.- PRECISAR** que la presente Resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** al titular, *Municipalidad Distrital de Tambo*, la presente Resolución y el Informe N° 022-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

**Karla Mónica Valer Cerna**  
Directora General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



Firmado digitalmente por:  
VALER CERNA Karla Mónica  
FAU 20131372931 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/02/2022 20:02:07-0600



Firmado digitalmente por TUCTO  
LEANDRO Christian Alexander FAU  
20131372931 soft